

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA Y LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE SALAMANCA PARA LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO, LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y EL MAYOR BIENESTAR PARA PERSONAS MAYORES RESIDENTES EN EL ÁMBITO RURAL DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA. AÑO 2025.

En la ciudad de Salamanca, a

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. **Francisco Javier Iglesias García**, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, con capacidad legal necesaria para celebrar este convenio, en virtud de las competencias que atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se halla asistido por el Secretario General de la Corporación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.2.i del R.D.128/2018 de 16 de marzo, para dar fe del acto.

Y de otra [REDACTED] con [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Federación Provincial de Asociaciones de Jubilados y Pensionistas de Salamanca, con CIF núm. G-37243284.

Reconociéndose ambos capacidad legal suficiente para la celebración de este acto,

CONSIDERAN

PRIMERO: La Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León establece que el artículo 70.1.10 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia exclusiva en materia de asistencia social, la promoción y atención a las familias, la infancia, la juventud y las personas mayores; así como la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social, todo ello de conformidad con lo previsto en el citado artículo 148.1.20 de la Constitución Española.

El citado texto estatutario reconoce en su artículo 13, dedicado a los derechos sociales, el derecho de acceso a los servicios sociales y los derechos que, en este ámbito de las personas mayores, lo cual vincula a todos los poderes públicos de la Comunidad, a los particulares, reservando a una ley aprobada por las Cortes de Castilla y León su regulación esencial.

La misma norma reconoce en su Título VIII la posibilidad de la articulación de formas de colaboración para la dispensación de prestaciones del sistema de servicios sociales mediante la concertación de convenios y acuerdos con entidades sin ánimo de lucro en el marco de la planificación establecida al efecto por las Administraciones públicas competentes.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 36, encomienda a las Diputaciones Provinciales, entre otras, la coordinación de los servicios municipales entre sí como garantía de la prestación integral y adecuada, así como la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	27/03/2025 12:41:28	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE / DIPUTADO/A)			
Firmante	[REDACTED] (SECRETARIO)			
Firmante	FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE SALAMANCA [REDACTED]			
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/13	

y, en su caso, supracomarcial. En similares términos se pronuncia la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, modificada por Ley 2/2011, de 4 de marzo.

SEGUNDO: La Ley autonómica 5/2003, de 3 de abril, de personas mayores de Castilla y León establece en su artículo 1 como objetivo básico de la actuación en la materia el de prestar una atención integral a las personas mayores, con especial atención a la procura de su bienestar físico, psíquico y social, pudiendo satisfacer este objetivo mediante la colaboración con entidades privadas que desarrollen actuaciones para la atención a los mayores (artículo 3).

La misma Ley reconoce el valor del asociacionismo entre el colectivo de los mayores (artículo 22), valorando de forma explícita la colaboración con las entidades sin ánimo de lucro que sean creadas en el sector al objeto de articular la colaboración necesaria para la materialización de las iniciativas que puedan mejorar la condición de los mayores que residan en la Comunidad Autónoma.

TERCERO: Desde el punto de vista competencial la ya referida norma establece que será atribución de las entidades locales la promoción de las actividades y servicios dirigidos a las personas mayores en sus respectivos ámbitos territoriales

CUARTO: La Federación Provincial de Asociaciones de Jubilados y Pensionistas de Salamanca es una entidad representativa del colectivo de personas mayores en su ámbito territorial, sin ánimo de lucro, que recoge en su seno más de 200 Asociaciones de Mayores de la provincia de Salamanca ubicadas en las uniones comarcales Alba de Tormes; La Armuña; Béjar; Campo Charro; Ciudad Rodrigo Ledesma, Peñaranda de Bracamonte, Sierra de Francia, y Vitigudino.

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO Y CONTENIDO

El objeto del presente Convenio es la promoción y fomento del asociacionismo, la mejora de las condiciones de vida y el mayor bienestar de las personas mayores en el ámbito rural de la provincia de Salamanca.

Para 2025 el contenido del mismo será la promoción del bienestar de los mayores a través del actuaciones dirigidas específicamente a mejorar la capacidad de adaptación de los mismos a las circunstancias sobrevenidas por la actual situación sanitaria, así como mantener, en la medida de lo posible, las actuaciones dirigidas a promover su envejecimiento activo con actividades relacionadas con las TICs (Tecnologías de la Información y la Comunicación), actividades relacionadas con habilidades creativas, actividades de relación social y promoción cultural y actividades físico-lúdicas, además de prestar apoyo técnico y de promoción del asociacionismo a las asociaciones integrantes de la Federación.

SEGUNDA: AMBITO GEOGRÁFICO DEL SERVICIO

Como ya se ha especificado, el servicio se dirigirá a las personas mayores que reúnan el perfil adecuado y que residan en cualquiera de los municipios de la provincia de Salamanca (excepto la capital).

Código Seguro de Verificación		Fecha	27/03/2025 12:41:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE / DIPUTADO/A)		
Firmante	SECRETARIO)		
Firmante	FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE SALAMANCA		
Url de verificación		Página	2/13

TERCERA: APORTACIÓN ECONOMICA

La aportación económica de la Diputación será de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS EUROS (27.600,00€) que será efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 2025/N/60/2310D/4893700 de sus Presupuestos Generales.

CUARTA: COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS ECONOMICAS

La aportación económica establecida en la estipulación anterior será compatible con otras ayudas concedidas o que eventualmente se puedan conceder para la misma finalidad o con aportaciones de los usuarios, sin que en ningún caso la cuantía de dichas aportaciones o ayudas supere el coste total de las actuaciones a desarrollar en el marco de este convenio. Si la financiación obtenida fuese superior, la entidad deberá reintegrar el exceso de fondos percibido.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Federación Provincial de Asociaciones de Jubilados y Pensionistas de Salamanca se compromete a:

1. Prestar apoyo y promocionar el asociacionismo en el colectivo de personas mayores de la provincia.
2. Prestar las actuaciones de ocio y tiempo libre objeto del presente convenio mediante un equipo técnico que se encargue de la planificación y seguimiento de las actuaciones inherentes al desarrollo del proyecto, así como con personal con titulación profesional adecuada y formación idónea para el desempeño de las impartición del programa que deba desarrollarse, debiendo encargarse asimismo de realizar la valoración de usuarios que accedan al programa, estableciendo un orden de prioridad de las mismas para el acceso al servicio que respete los principios de igualdad y necesidad.
3. Comunicar al Área de Bienestar Social de la Diputación Provincial de Salamanca, con carácter previo al inicio del programa, los municipios en los que se van a desarrollar las diferentes actuaciones promovidas por la Federación de mayores, su contenido definitivo y sus fechas de impartición así como informar semestralmente de las actuaciones desarrolladas con arreglo a los datos recogidos en el ANEXO IV de este convenio que se remitirá a la Coordinación de Accion Social.
4. La Federación deberá observar las directrices que se indiquen desde la Corporación al objeto de asegurar la adecuada coordinación entre el desarrollo de la actividad subvencionada y los programas que ésta desarrolle, asegurándose que no se distorsione el desenvolvimiento de los mismos y de que en el desarrollo de las actuaciones se reúnen los criterios de seguridad sanitaria pertinentes.
5. Mantener actualizada la información relativa a los usuarios participantes en las actuaciones impartidas, al objeto de que estos datos puedan ser comunicados a la Diputación para el seguimiento del convenio.
6. Garantizar la prestación de las actividades objeto de convenio en el ámbito provincial asegurando el reparto equitativo de las actuaciones en todas las Uniones Comarcales de forma rotativa priorizando anualmente las zonas en las que no se desarrollaron actividades en el ejercicio anterior.

Código Seguro de Verificación		Fecha	27/03/2025 12:41:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE / DIPUTADO/A)		
Firmante	(SECRETARIO)		
Firmante	FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE SALAMANCA		
Url de verificación		Página	3/13

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA DIPUTACION

1. La Diputación Provincial, desde el Área de Bienestar Social, se compromete a realizar la divulgación del Servicio a través de los Centros de Acción Social y Centros de Salud correspondientes a las Zonas de Acción Social en los que se desarrolle.
2. La Diputación aportará la cantidad de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS EUROS (27.600,00€) con destino a la financiación de la prestación del servicio conveniado durante el año 2025.
3. La Diputación de Salamanca podrá informar a los Ayuntamientos en los que se desarrolle la actividad de su alcance, contenido y fechas de impartición.

SÉPTIMA: GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán gastos subvencionables los gastos realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 que se deriven del cumplimiento de las obligaciones contempladas en la estipulación quinta del presente convenio.

A tal efecto, se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los costes del personal técnico de la Entidad que preste sus servicios en la atención a las actuaciones objeto del convenio.
- b) Honorarios de servicios prestados a la Federación por profesionales. Costes del personal técnico contratado por la Federación para la planificación y ejecución de las actuaciones inherentes al desarrollo del proyecto contempladas en la estipulación primera y quinta del convenio.
- c) Los costes de desplazamiento del personal técnico anteriormente citado a los municipios de las zonas de Acción Social del ámbito geográfico del Programa para realizar las intervenciones propias que se deriven de su contenido. La subvención del desplazamiento se hará con arreglo a los criterios establecidos por el Real Decreto 462/02 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y Orden 3770/2005 de 1 de diciembre que revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular. (Importe máximo a subvencionar 0,19 €/km)
- d) Gastos de desplazamiento colectivo relacionados con el desarrollo de actuaciones de promoción cultural en el ámbito local, provincial y autonómico.
- e) Los costes de mantenimiento y funcionamiento de la sede: teléfono, alquiler, luz, repuestos informáticos, seguros de responsabilidad y otros gastos inherentes al funcionamiento de la entidad. En este apartado, podrán imputarse gastos hasta un máximo del quince por ciento (15%) de la subvención concedida.

OCTAVA: GASTOS NO SUBVENCIONABLES

No tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los gastos de protocolo y manutención.

Código Seguro de Verificación		Fecha	27/03/2025 12:41:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE / DIPUTADO/A)		
Firmante	(SECRETARIO)		
Firmante	FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE SALAMANCA		
Url de verificación		Página	4/13

- b) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- c) Los intereses, recargos y sanciones administrativas.
- e) Los gastos de procedimientos judiciales.
- f) Los impuestos indirectos o tributos susceptibles de recuperación o compensación
- g) Los impuestos personales sobre la renta.

NOVENA: PAGOS Y JUSTIFICACIONES

A.-Tramitación del Pago:

A la firma del presente convenio, la Diputación de Salamanca procederá a abonar a la Federación Provincial de Asociaciones de Jubilados y Pensionistas de Salamanca la cantidad de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS EUROS (27.600,00 €) correspondiente al 100% de la aportación económica que realiza la Diputación de Salamanca. La Federación queda exonerada de la obligación de constituir garantía al tratarse de una entidad no lucrativa que desarrolla programas de acción social en consonancia con los establecido en el art. 42 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

B.- Documentación justificativa. - La justificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas se realizará mediante la presentación, a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial conforme al artículo 14.2 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, de una cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

1. **Una memoria de la actuación** justificativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula quinta, en la que figure al menos: Composición del equipo técnico encargado de la planificación y desarrollo de la actividad, así como la relación de personal designado para la prestación del servicio, indicando su titulación y formación específica, número, identificación y lugar de residencia de las personas que hayan resultado usuarias de los servicios del programa para las diferentes actuaciones abordadas en la provincia. Junto con la memoria se presentarán los registros semestrales ANEXO IV con los datos concretos de participación en las actuaciones desarrolladas por la Entidad.

La memoria debe estar suscrita por el representante legal de la Entidad.

2. **Una memoria económica** justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- 2.1. Cuadro resumen (ingresos y gastos) del coste total de la actividad subvencionada, firmado por el Presidente de la Asociación. Deberá recoger la relación detallada de ingresos o subvenciones destinados a la misma actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia. **(ANEXO I)**
- 2.2. Relación de facturas imputadas al convenio, firmada por el Presidente de la Asociación, en la que se encuentren identificados los perceptores (Persona física o jurídica y NIF/CIF), conceptos, número de las facturas, fecha de emisión, fecha de pago e importe de las mismas. **(ANEXO II y III).**

Deberá así mismo indicar en dichos anexos si el importe del justificante se imputa total o parcialmente y en qué porcentaje. Así mismo, en el documento se declarará

Código Seguro de Verificación		Fecha	27/03/2025 12:41:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE / DIPUTADO/A)		
Firmante	SECRETARIO)		
Firmante	FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE SALAMANCA		
Url de verificación		Página	5/13

responsablemente que dichos documentos de gasto no serán utilizados en el porcentaje señalado para la obtención de otras ayudas o subvenciones

2.3. Documentos justificativos del gasto: Presentación **en documento original de facturas y demás documentos de valor probatorio imputados al convenio**, con el desglose de cada uno de los gastos que incluya. Las facturas se emitirán con sujeción a cuanto establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto y el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

2.4. Documentos justificativos del pago: Igualmente se deberá **acreditar el pago de los gastos realizados**. A estos efectos, se entenderá justificado el pago material cuando se acredite:

- 2.4.1. en la factura -o documento sustitutivo- deberá constar el "recibí", con la firma y sello del emisor, o bien
- 2.4.2. deberá acompañar a la factura el documento acreditativo del pago, justificante de transferencia bancaria o, si el pago se efectúa con talón o tarjeta bancaria se acompañará con copia del mismo y del cargo efectuado en cuenta. En el caso del uso de banca electrónica será válida la consulta o remesa, extraída on line en la que aparezca la dirección URL (dirección de internet) que identifique la entidad bancaria correspondiente.

DÉCIMA: PLAZOS DE JUSTIFICACION

1. La Entidad beneficiaria tendrá de plazo para presentar la documentación justificativa indicada en la cláusula anterior hasta el 28 de febrero de 2026, siendo éste improrrogable. Los gastos objeto del presente convenio deberán corresponder, en todo caso, al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.
2. Presentada por la Entidad beneficiaria la documentación justificativa, se procederá a la revisión de la misma, requiriéndose al interesado en caso de no ser conforme con lo establecido, para que subsane, en el plazo de 10 días, los defectos que se le indiquen o presente las alegaciones que estime oportunas, con la indicación de que, si no lo hiciere, se considerará incumplida la obligación de justificación con las consecuencias que se determinan en el apartado siguiente.
3. Transcurridos el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días, sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado, no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondan.

DÉCIMO PRIMERA: OBLIGACIONES JUSTIFICATORIAS Y RESPONSABILIDADES DE LA FEDERACION DE MAYORES

Las obligaciones de la Asociación son las siguientes:

Código Seguro de Verificación		Fecha	27/03/2025 12:41:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE / DIPUTADO/A)		
Firmante	(SECRETARIO)		
Firmante	FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE SALAMANCA		
Url de verificación		Página	6/13

- a) Justificar las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida. En su caso deberá comunicar cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.
- b) Comunicar a la autoridad concedente la obtención de ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o Privado.
- c) Reintegrar la subvención concedida en los casos y en los términos previstos en la cláusula décima segunda.

DÉCIMO SEGUNDA: REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá exigir el reintegro de las subvenciones concedidas con el interés de demora, desde el momento del pago, en los supuestos previstos en el art. 37 de la misma; en los siguientes casos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las

Código Seguro de Verificación		Fecha	27/03/2025 12:41:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE / DIPUTADO/A)		
Firmante	(SECRETARIO)		
Firmante	FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE SALAMANCA		
Url de verificación		Página	7/13

actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

El procedimiento para exigir dicho reintegro será el previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Capítulo II del Título III del Reglamento de la citada Ley

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza, lo dispuesto en el art. 2 del TR 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial.

DÉCIMO TERCERA: RESOLUCION DEL CONVENIO

1. El presente convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes y por decisión unilateral de cualquiera de ellas a la causa excepcional, debidamente justificada, que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa denuncia de forma fehaciente con un plazo de antelación de un mes.
2. Sera igualmente causa de resolución el incumplimiento de las estipulaciones que constituyen su contenido, previa denuncia de cualquiera de las partes en los términos señalados en el párrafo anterior.
3. En el supuesto de extinción del convenio por causa diferente a la expiración del plazo de vigencia, se procederá a la liquidación económica y administrativa de las obligaciones contraídas hasta ese momento, cuantificando el cumplimiento de las actuaciones u obras ejecutadas.
4. Puesto que del presente convenio derivan compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes de acuerdo. No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

DÉCIMO CUARTA: CONTROL FINANCIERO

El Control financiero del presente Convenio se regirá por lo dispuesto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMO QUINTA: RÉGIMEN SANCIONADOR

El Régimen Sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones "Infracciones y Sanciones Administrativas en materia de subvenciones", será de aplicación a los beneficiarios y Entidades colaboradoras, en los supuestos previstos en esta disposición. La imposición de sanciones se efectuará mediante procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora establecido en la Ley 39/2015.

Código Seguro de Verificación		Fecha	27/03/2025 12:41:28	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza			
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE / DIPUTADO/A)			
Firmante	(SECRETARIO)			
Firmante	FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE SALAMANCA			
Url de verificación		Página	8/13	

DÉCIMO SEXTA: SEGUIMIENTO Y CONTROL

En cumplimiento de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público el responsable de los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control del convenio será el Director del Área de Bienestar Social.

La Excm. Diputación Provincial, se reserva el derecho a efectuar el control y seguimiento de las actuaciones objeto de las subvenciones concedidas, así como la petición de cualquier documento o justificante que considere necesario.

DÉCIMO SEPTIMA: PUBLICIDAD

La Base Nacional de subvenciones operara como sistema nacional de publicidad. A tales efectos, el presente convenio se remitirá a dicha BNDS en los términos establecidos en el art. 20 de la ley 38/2003.

En las actuaciones derivadas de los proyectos subvencionados, deberá hacerse constar, explícitamente, la colaboración de la Excm. Diputación Provincial para lo cual se incluirá en la publicidad gráfica impresa, electrónica o audiovisual y en cualquier medio de comunicación, la imagen institucional de la Diputación

DÉCIMO OCTAVA: DURACIÓN DEL CONVENIO Y PRORROGA

La duración del presente Convenio tendrá efectos, desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, siendo necesario acuerdo expreso de los Órganos Competentes de la Corporación Provincial para la renovación del mismo.

DÉCIMO NOVENA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente convenio tiene carácter administrativo. El conocimiento y resolución de las cuestiones que se susciten sobre la interpretación, aplicación y eficacia del mismo que no puedan ser resueltas por las partes, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción contencioso administrativa.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio en duplicado ejemplar a idénticos efectos en el lugar y fecha indicados.

POR LA FEDERACION,
EL PRESIDENTE



POR LA DIPUTACIÓN,
EL PRESIDENTE

Fdo.: F. Javier Iglesias García

EL SECRETARIO



Código Seguro de Verificación	IV7SQYP42BR4VLG5YRFDCN7CCU	Fecha	27/03/2025 12:41:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE / DIPUTADO/A)		
Firmante	ALEJANDRO MARTIN GUZMAN (SECRETARIO)		
Firmante	FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE SALAMANCA (JOSE MARIA REGALADO GARCIA) (Firmante Externo)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7SQYP42BR4VLG5YRFDCN7CCU	Página	9/13



A N E X O I

JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA Y LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE SALAMANCA, AÑO 2025.

CUADRO RESUMEN DEL COSTE DE LA ACTIVIDAD

SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR DIPUTACIÓN		
GASTOS TOTALES DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA		
1.- Gastos imputados a esta Subvención		
2.- Otros gastos: <i>(Descripción Básica)</i>		
Total gastos actividad		
INGRESOS TOTALES DE LA ACTIVIDAD <i>(Incorporar ingresos destinados a financiar la misma actividad subvencionada señalando importes y procedencia)</i>		
1.- Diputación de Salamanca		
2.- Aportaciones de otras Entidades Públicas:		
4.- Otras fuentes de financiación: <i>(Usuarios, etc..)</i>		
Total ingresos actividad		

En....., a..... de..... de.....

EL PRESIDENTE

Fdo.:.....

Código Seguro de Verificación		Fecha	27/03/2025 12:41:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE / DIPUTADO/A)		
Firmante	(SECRETARIO)		
Firmante	FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE SALAMANCA		
Url de verificación		Página	10/13

A N E X O I I

JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA Y LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE SALAMANCA, AÑO 2025.

RELACIÓN CLASIFICADA DE FACTURAS QUE SE ACOMPAÑAN

Nº DE ORDEN	ACREEDOR	CIF/NIF	CONCEPTO GASTO	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE IMPUTADO	PORCENTAJE DE IMPUTACION	FECHA PAGO
TOTAL ...								

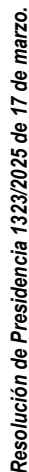
D/Dña. _____ Representante de la Entidad, declaro responsablemente que los documentos de gasto contemplados en esta relación, no serán utilizados en el porcentaje señalado para la obtención de otras ayudas o subvenciones.

Salamanca, a de de 202__.

EL PRESIDENTE

Fdo.....

Código Seguro de Verificación		Fecha	27/03/2025 12:41:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE / DIPUTADO/A)		
Firmante	N (SECRETARIO)		
Firmante	FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE SALAMANCA		
Url de verificación		Página	11/13



ANEXO III

JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA Y LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE SALAMANCA 2025

[illegible]

D/Dña. _____ Representante de la Entidad, declaro responsablemente que los documentos de gasto contemplados en esta relación, no serán utilizados en el porcentaje señalado para la obtención de otras ayudas o subvenciones

En _____, a ____ de _____ de 202__

EL PRESIDENTE

Fdo. _____

Código Seguro de Verificación		Fecha	27/03/2025 12:41:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE / DIPUTADO/A)		
Firmante	(SECRETARIO)		
Firmante	FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE SALAMANCA		
Url de verificación		Página	12/13



Resolución de Presidencia 1323/2025 de 17 de marzo.

ANEXO IV- SEGUIMIENTO SEMESTRAL DE ACTIVIDAD

[illegible]

En _____	a _____ de _____	de 202__
----------	------------------	----------

EL PRESIDENTE

Fdo. _____

Código Seguro de Verificación		Fecha	27/03/2025 12:41:28
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCIA (PRESIDENTE / DIPUTADO/A)		
Firmante	SECRETARIO)		
Firmante	FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE SALAMANCA		
Url de verificación		Página	13/13